



TRIBUNAL LABORAL BUROCRÁTICO

ac  
Cacha

EXP. NO. TLB/171/2017

C. [REDACTED]

V.S.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO Y OTROS

Durango, Dgo; primero de marzo de dos mil dieciocho

Vistos para resolver, los autos que forman el *Juicio Laboral Burocrático*, expediente TLB/171/2017 promovido por el [REDACTED] en contra del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO y.-----

RESULTANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado en fecha SIETE DE FEBRERODE DOS MIL DIECISIETE, ante este TRIBUNAL LABORAL BUROCRÁTICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, el [REDACTED] promovió por su propio derecho demanda laboral en contra del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES E INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Fundando su demanda en los hechos descritos (foja 05 a la 08) de los autos.-----

SEGUNDO: La C. Jueza Instructora de este Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial del Estado de Durango, con fundamento en el Artículo 116 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, mediante Auto de Inicio de fecha TRECE DE MARZODE DOS MIL DIECISIETE (foja 20), le dio entrada a la promoción, la mandó registrar, formó



previsto en los artículos 1, 4, 23 y 73 fracción II, 113 fracciones V, VII, X, XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 1, 4, 68 fracción II, 109 fracción II, III inciso letra a), V, VIII, IX, de la ley en comento. En la inteligencia, que la falta de manifestación expresa con lleva a la aprobación para que tales resoluciones se publiquen sin supresión de datos.

**NOTIFÍQUESE.**- Esta resolución a las partes, con copia de la misma en los domicilios que obran en autos; previniéndole a la parte demandada para que dentro del término de 15 días de conformidad con el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo<sup>12</sup> de aplicación supletoria de cumplimiento a la presente resolución, depositando a favor del Actor las cantidades a que ha sido condenada y una vez que realice lo anterior y que las mismas sean entregadas al Actor, previas anotaciones correspondientes, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Así mismo se le apercibe que en caso de incumplimiento se le aplicará uno de los medios de apremio y de ejecución de las sentencias previstos en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

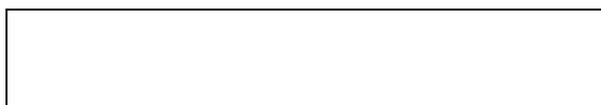
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Jueces del Tribunal Laboral Burocrático, **actuando como Presidente Lic. Alma Elena Ríos Magaña** con fundamento en el Artículo 55 B de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Durango. Lic. Alejandro Córdova Montes y Lic. Fabián Estrada Nogueira ante el Secretario que da fe.

**JUEZ PRESIDENTE**

**LIC. ALMA ELENA RIOS MAGAÑA**



<sup>12</sup> **ARTÍCULO 945.**- Los laudos deben cumplirse dentro de los quince días siguientes al día en que surta efectos la notificación.





**TRIBUNAL LABORAL BUROCRÁTICO**

**EXP. NO. TLB/171/2017**

**C.** [REDACTED]

**V.S.**

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE DURANGO Y OTROS**

**JUEZ**

**LIC. ALEJANDRO CORDOVA MONTES**

**JUEZ**

**LIC. FABIAN ESTRADA NOGUEIRA**

**SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LIC. LUIS CALDERON BERUMEN**

HSRB/ckdq

